

Radicación: 66682310300120210018901  
Asunto: Acción Popular – Apelación de Sentencia  
Accionante: Gerardo Herrera  
Coadyuvantes: Mario Restrepo, Cotty Morales y Nilton Ruge  
Accionado: Luis Fernando Cano Ramírez, propietario del establecimiento Enlace S.R.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas**

**Oto(08) de abril de dos mil veintidós (2022)**

1. - En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admite en el efecto **devolutivo**, el recurso interpuesto por el **actor Gerardo Herrera**, contra la sentencia dictada el **04 de marzo de 2022<sup>1</sup>** por el **Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal**.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14. El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3.- El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

4.- En caso de que el apelante omita hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término que se le concede, como desde ya se advierte que en el escrito de reparos concretos se pueden extractar argumentos que se consideran suficientes para soportarlos, serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario de dicho escrito a la contraparte (archivo 67 cuaderno primera instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

---

<sup>1</sup> Archivo 66 expediente digital cuaderno de primera instancia

Radicación: 66682310300120210018901  
Asunto: Acción Popular – Apelación de Sentencia  
Accionante: Gerardo Herrera  
Coadyuvantes: Mario Restrepo, Cotty Morales y Nilton Ruge  
Accionado: Luis Fernando Cano Ramírez, propietario del establecimiento Enlace S.R.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio de 2021<sup>1</sup>.

5.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

**Notifíquese y cúmplase**

**Carlos Mauricio García Barajas**  
**Magistrado.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 18-04-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**

**Carlos Mauricio Garcia Barajas**  
**Magistrado**  
**Sala 002 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db654110327c5447be7550f236f3669ff2e8b1e6057a3ebaabc71c6b0e9367f8**  
Documento generado en 08/04/2022 08:49:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**